

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **144**
Rad. No. 765204003007-2005-00335-01
Efectividad de la Garantía Real – 2ª Inst.

El Juez Quinto Civil del Circuito de Palmira, a quien le fue asignado en reparto el proceso de la referencia, dispuso remitirlo a este despacho judicial por conocimiento previo y revisado el expediente se verifica esta circunstancia al haber tramitado con antelación el recurso de apelación que se presentó contra el auto de decreto de pruebas, lo cual radica en este Juzgado la competencia para resolver la alzada presentada contra el fallo de primera instancia.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del CGP y verificada la legalidad de la actuación respecto del recurso de apelación que presenta el apoderado del extremo demandado contra la sentencia 001 del 18 de diciembre de 2020 que profirió el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, se admitirá ese medio de oposición. No obstante, al visualizarse que la primera instancia concedió el recurso en un efecto diferente al que corresponde, se realizará el ajuste pertinente conforme las previsiones del citado artículo en su inciso 6°, en concordancia con el artículo 323 de la norma adjetiva civil.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y el artículo 327 del C.G.P., se DISPONE:

1º CORREGIR el ordinal primero de la providencia proferida el 29 de enero de 2021 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, en el sentido de indicar que es en el efecto DEVOLUTIVO que se concede el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de diciembre 18 de 2020. Comuníquese a la Juez de primera instancia.

2º ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia No. 001 del 18 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que adelanta el Banco Granahorrar, hoy BBVA COLOMBIA S.A., contra ALBA LUCIA MUÑOZ ORTIZ.

3º Ejecutoriado este auto, el apelante deberá sustentar el recurso de apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, el escrito lo remitirá al correo electrónico de este juzgado j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por un término igual. Una vez vencido el término de traslado se proferirá la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49759313d3dcfdd77ebfac9c3741c1c6ad9983b97df9a688b560335c643377dd**
Documento generado en 15/03/2021 11:34:20 AM